

# **COPIA CONTROLADA DIGITAL**

# INTENDENCIA DE ADUANAS

Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU- GDE-05	
			V	ersión	П
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros		No. Folios		40	
		Fecha de	e Aprobación	2 4 NOV. 2022	
	ELABORADO POR:	, R	EVISADO POR	:	APROBADO POR:
Nombre	Sara Patricia Flores Robles	Ada Janice González Tobar	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Werner Ovalle Ramírez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aĝuanas	Jefe de Unidad de Advanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas
Firma y Sello	\$ 50 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Secondary Control of the control of		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Mgter. Werner Ovalle Ramire
	Series Se	Section of the sectio	Jote: Frene Jefe de Unida Debartamento de Londo		Intendente de Aduanas Superintendencia de Administración Tribut

INTENDENCIA DE ADUANAS		
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II	
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022	

### Objetivo

Proveer al personal indicado en el alcance del presente procedimiento, la normativa para el ingreso de mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros.

#### Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el personal de las Divisiones de Aduanas de las Gerencia Regionales, Delegado en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros. Inicia con la recepción de la declaración de mercancías con sus documentos de soporte por parte del Delegado de Aduanas y finaliza cuando este registra la información pertinente en los controles documentales o electrónicos que para el efecto la Delegación de Aduanas disponga.

ágina 2 de 30

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos	Versión II
Aduaneros	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022

#### Marco Legal y Documentos Relacionados

- 1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 43.
- Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 1, 2, 4, 13, 22, 24, 26, 60, 65, 68, 69, 70, 78, 94, 96, 99, 119, 130, 131.
- Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía., Artículos 1, 2, 76, 99, 107, 233, 234, 235, 237, 256, 258, 261, 262, 263, 264, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 324, 334, 335, 336, 337, 350 literales b y c, 357, 358, 360, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 482, 483, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 497, 499, 500.
- Decreto número 1746 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Almacenes Generales de Depósito, Artículos 1, 3.
- Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial, Artículos 2, 5, 9, 10, 13.
- Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- 7. Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículo 3.

1

Página 3 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- 8. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas, Artículos 1, 5, 6, 7, 13, 32, 38, 41, 44, 55.
- 9. Acuerdo Gubernativo número 447-2001 del Presidente de la República. Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 14.
- 10. Acuerdo número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental" (SINACIG), publicado en el Diario de Centroamérica el lunes 19 de julio de 2021.
- 11. Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación, Artículos 3 numeral 4, 7.
- 12. Acuerdo de Directorio número 11-2022 Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria Artículos 101,102,105,106,107,108,109.
- 13. Acuerdo de Directorio número 33-2018. Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.
- 14. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el Registro de las Normativas Internas de los Órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 15. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos, numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo.

Página 4 de 3

4 00 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022

- 16. Resolución SAT-IAD-10-2015 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los períodos extraordinarios de prestación de servicios en las aduanas de la República, numerales octavo y noveno.
- 17. Resolución Número SAT-IAD-06-2018 del intendente de Aduanas. Disposiciones Administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.
- 18. Resolución Número SAT-IA-03-2022 del Intendente de Aduanas. Funciones de las divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 19. Procedimiento para Operaciones aduaneras durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y tránsito Aduanero Interno de Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11, versión vigente.
- 20. Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, PR-IAD/DNO-PO-17, versión vigente.
- 21. Documento de Orientación al usuario interno para el proceso de rectificación y atención de diversas solicitudes del transportista aduaneros en la DUCA-T, DG-IAD-DNO-ADU-GDE-78, versión vigente.

Las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal deben entenderse con sus respectivas reformas.

ágina 5 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022

#### Normas Internas

- Toda mercancía destinada a un régimen aduanero debe estar amparada en una declaración de mercancías, transmitida electrónicamente al sistema informático del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades y obligaciones tributarias y aduaneras.
- 2. Para el caso de embarques consolidados, se permite a la empresa desconsolidadora, la presentación de varias declaraciones de mercancías amparando un mismo contenedor o furgón, a nombre de cada uno de los consignatarios o bien presentar una declaración de mercancías a nombre de la empresa desconsolidadora, en ambos casos debe adjuntarse el manifiesto de carga. Cuando se trate de un manifiesto de carga aéreo o marítimo transmitido vía electrónica no será necesaria su presentación, caso contrario si el manifiesto de carga es terrestre y no es transmitido vía electrónica debe presentarse físicamente.
- 3. Para el traslado de las mercancías desde la aduana de ingreso hacia los almacenes fiscales o depósitos aduaneros, se debe utilizar un medio de transporte autorizado por el Servicio Aduanero. No debe consignarse en una declaración de mercancías un medio de transporte que no ha concluido un tránsito o traslado con otra declaración de mercancías precedente, con la finalidad de no tener inconvenientes al momento que el Delegado de Aduanas opere el arribo o registro de llegada del medio de transporte en el sistema informático de la SAT.
  - El Delegado de Aduanas debe operar el registro del arribo (registro de llegada) de las declaraciones de mercancías precedentes no arribadas, para lo cual, el sistema informático de la SAT, las muestra en pantalla, debiendo realizar el arribo de estas en caso proceda. Sin embargo, cuando existan declaraciones de mercancías que fueron transmitidas previo al arribo del medio de transporte y no corresponda a la operación aduanera que se está materializando en ese momento, el Delegado de Aduanas debe indicarle al transportista que debe solventar el inconveniente que se presenta, previo a darle el arribo a las declaraciones de mercancías pertenecientes a ese recinto aduanero.

Página 6 de

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- 4. Queda prohibido el arribo de tránsitos aduaneros en un recinto aduanero distinto al consignado originalmente en la declaración de tránsito o traslado interno, salvo los casos indicados en el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 o el Documento de Orientación al usuario interno para el proceso de rectificación y atención de diversas solicitudes del transportista aduaneros en la DUCA-T, DG-IAD/DNO-ADU-GDE-78 o los que las leyes vigentes establezcan.
- 5. Al momento del arribo del medio de transporte, las mercancías que por su naturaleza sean perecederas o tengan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones del recinto aduanero, el responsable de dicho recinto debe dar aviso de inmediato al Consignatario y a la Autoridad Aduanera correspondiente, con lo cual se limitará el plazo para el almacenamiento de dichas mercancías en el recinto aduanero regulado en el artículo 492 del RECAUCA. A partir de este momento, y de conformidad con el artículo 497 del RECAUCA el Consignatario o Depositario Aduanero tiene un plazo de cinco (5) días para el retiro de las mercancías a los lugares habilitados por el recinto aduanero para tal efecto o su posterior destinación.

De no realizarse el traslado o su destinación en dicho plazo, las mercancías causarán abandono y deberán ser trasladadas a los espacios que el recinto habilite para tal efecto, o deben ser destruidas a costa del Consignatario o Depositario Aduanero.

6. Las modalidades y regímenes aduaneros que amparan el ingreso de mercancías a los recintos aduaneros son las siguientes:

CLAVE DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
150-DA	Importación (envío) a depósito de aduanas o almacén fiscal.
24-DT Tránsito entre depósitos de aduanas.	

Página 7 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

150-ZA	Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias.
DUCA T	Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Para el caso de las mercancías en Tránsito Aduanero Internacional Terrestre se debe presentar la declaración de mercancías clave de régimen 150-DA, donde la Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre –DUCA T- se debe de declarar en los documentos de soporte para sustentar el transito.

Cuando se implemente el despacho aduanero con documentos digitalizados (Aduana Digital) en los regímenes antes indicados o cuya Aduana Jurisdiccional opere bajo este esquema, los Delegados de Aduanas deben contar con el acceso informático que corresponda para realizar el despacho.

7. En las declaraciones de mercancías con las claves de régimen 150-DA, 150-ZA o 24-DT, corresponde operar en el sistema informático de la SAT el arribo (registro de llegada) y la confirmación de llegada arribo por parte del Delegado de Aduanas.

En las declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA en las cuales el tránsito hacia el recinto aduanero este amparado con una declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), corresponde en el ingreso operar el proceso de análisis de riesgo anticipado por parte del Agente Aduanero y la salida de declaración por parte del Delegado de Aduanas. (Ver normas específicas para el "Arribo de Transito Aduanero Internacional Terrestre en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros" del presente procedimiento.)

8. El Coordinador de la Delegación de Aduanas o el Delegado de Aduanas que reciba las declaraciones de mercancías y sus documentos de soporte debe trasladar los mismos al Delegado de Aduanas designado para realizar el reconocimiento físico del medio de transporte.

Página 8 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS		
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II	
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022	

### Reconocimiento físico del medio de transporte:

- 9. El Delegado de Aduanas designado para realizar el reconocimiento físico del medio de transporte debe revisar que se presenten los documentos siguientes:
  - a. Declaración de mercancías
  - b. Carta de cupo,
  - c. Factura comercial
  - d. Documento de transporte
  - e. Manifiesto de carga cuando corresponda
  - f. Adjuntar el documento expedido por Autoridad competente que autorice el traslado de la mercancía a su destino final cuando corresponda.
- 10. Previo a registrar el arribo (registro de llegada) del medio de transporte en el sistema informático de la SAT, el Delegado de Aduanas debe revisar lo siguiente:
  - a. Que la declaración de mercancías cuente con la certificación de salida de declaración de la aduana o recinto aduanero que inició el tránsito y que dicha operación se encuentre registrada en el sistema informático de la SAT. En caso la certificación no se encuentre impresa, debe verificar si existe algún razonamiento en la declaración de mercancías o informe circunstanciado que permita determinar el motivo de la no certificación, y si no existen tales registros debe generar la boleta de la salida de declaración del sistema informático de la SAT en el documento SAD 2227 "Documento de Salida de Declaración".
  - b. Que la carta de cupo corresponda al recinto aduanero consignado en la declaración de mercancías como destino para finalizar el tránsito aduanero.

Página 9 de 3

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- c. Que se demuestre el control del ingreso del medio de transporte en la declaración de mercancías con el sello con nombre del depósito, fecha y la hora, con el cual el recinto aduanero hace constar el acuse de recibo del medio de transporte o en su defecto, conste el razonamiento que realizó el personal del recinto aduanero de la recepción del medio de transporte. Para ambos casos, debe describirse el nombre y sello de la persona encargada o seguridad del depósito que evidenció el ingreso del medio de transporte.
- d. Cotejar que los datos del medio de transporte coincidan con los indicados en la documentación presentada, especialmente los siguientes:
  - Número de contenedor o furgón
  - Número de placa del medio de tracción motriz (cabezal)
  - Número de marchamo o precinto de la SAT
  - Número de marchamo electrónico cuando corresponda
- e. Para los casos en que el sistema de análisis de riesgo de la aduana de ingreso al territorio nacional hubiere asignado verificación inmediata se debe revisar el nuevo número de marchamo consignado en la declaración de mercancías, la firma y sello del verificador de mercancías que realizó la operación en la aduana de ingreso en la que inició el tránsito.
- f. En caso de haberse realizado cambio del medio de transporte, del marchamo o precinto, debe figurar la razón en la declaración de mercancías, debidamente firmado y sellado por el empleado aduanero que constató dicho cambio.
- g. En caso de transportar mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes, radiactivas, o cualquier otro tipo de mercancía peligrosa, se debe verificar que en el exterior del medio de transporte se identifique el código o símbolo que indique la peligrosidad de las mercancías, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación especial.

ágina 10 de 30

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- h. Verificar que el marchamo o precinto y las puertas del medio de transporte no presenten señales de haber sido violentados o manipulados irregularmente.
- i. En los casos en los cuales las autoridades competentes hayan procedido a cortar el marchamo del medio de transporte con el objeto de realizar la revisión de la mercancía o por el tipo o naturaleza requiere una inspección especial por parte de una autoridad competente, el transportista debe presentar el documento de inspección firmada y sellada por dichas entidades, que indique todas las características del medio de transporte, el número de marchamo que se cortó y el número del nuevo marchamo.

De existir alguna discrepancia en los datos consignados en la declaración de mercancías con los datos físicos del medio de transporte, debe proceder conforme el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11 Versión II o el que se encuentre vigente. Subsanadas las discrepancias debe operar el arribo (registro de llegada) en el sistema informático de la SAT.

De no existir discrepancias con los datos consignados en la declaración de mercancías con los datos físicos del medio de transporte o existiendo, éstas se han subsanado, el Delegado de Aduanas debe operar el arribo (registro de llegada) del tránsito o traslado interno en el sistema informático de la SAT para las claves de régimen 150-DA, 150-ZA y 150-DT, debiendo certificar la declaración de mercancías, firmar y sellar la misma y posteriormente, en coordinación con el personal de la bodega del recinto aduanero y el representante del Consignatario se procede a realizar el corte del marchamo mecánico de la SAT.

11. En caso no sea posible realizar la certificación electrónica del arribo (registro de llegada) en la declaración de mercancías, el Delegado de Aduanas debe imprimir el documento SAD 2228 "Registro de Llegada" que se encuentra en el sistema informático de la SAT, para hacer constar el arribo del medio de transporte o de no ser posible realizar la impresión de dicho documento debe consignarse manualmente en la declaración de mercancías, la fecha y hora de arribo y la razón por la cual no se realizó la certificación electrónica impresa debiendo al final, firmar y sellar la misma.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- 12. Cuando una declaración de mercancía con claves de régimen 150-DA, 150-ZA, ó 24-DT ha sido rectificada una o varias veces, el proceso de "arribo" debe operarse en la última declaración de rectificación validada y deben presentarse copia de todas las rectificaciones efectuadas ante la Delegación de Aduanas correspondiente, debiendo confirmarse la última versión de la declaración de mercancías en el sistema informático de la SAT.
- 13. El arribo (registro de llegada) se debe operar en el sistema informático de la SAT siempre que el medio de transporte que lleva consigo la mercancía se encuentre físicamente en el Almacén Fiscal o Depósito Aduanero. En los casos de las declaraciones que consignan más de un medio de transporte, el arribo se debe operar al ingreso del último medio de transporte al recinto aduanero.
- 14. Con base a lo regulado en el artículo 500 del RECAUCA, en forma excepcional, cuando se trate de mercancías de características explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o que por sus características representen un peligro para las personas, sean difíciles de movilizar o almacenar en el recinto aduanero, el representante del recinto podrá solicitar a la Aduana Jurisdiccional autorización para no descargar las mercancías de la unidad de transporte. De proceder la autorización, el Delegado de Aduanas, luego de realizar el reconocimiento físico del medio de transporte debe operar el arribo (registro de llegada) en el sistema informático de la SAT, posteriormente debe supervisar la descarga de las mercancías del medio de transporte en el lugar autorizado por la Aduana Jurisdiccional y aplicar lo regulado en la norma 5 de este procedimiento.
- 15. Cuando un medio de transporte haya ingresado al recinto aduanero dentro del plazo legal establecido, pero fuera de la jornada laboral de la Delegación de Aduanas, el día hábil siguiente, el Coordinador de la Delegación de Aduanas o la persona que este designe debe verificar lo indicado en las normas internas 9 y 10 del presente procedimiento y la documentación que presente el recinto aduanero. Previo a realizar el arribo o registro de llegada, debe operar en el sistema informático de la SAT la incidencia del tránsito en la aplicación informática Despacho>transito>Registrar incidencia de salida o llegada, dejando constancia del arribo del medio de transporte en el tiempo estipulado, para operar el arribo (registro de llegada) del medio de transporte dentro del plazo. Lo anterior, para dejar constancia de

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

que el medio de transporte arribó dentro del plazo legalmente establecido por lo cual, no existe un arribo tardío, ni tampoco procede la sanción administrativa por tal motivo.

16. Cuando un medio de transporte haya ingresado al recinto aduanero fuera del plazo legal establecido, el Coordinador de la Delegación de Aduanas o la persona que este designe, debe actuar conforme a lo establecido en el Procedimiento para operaciones aduaneras durante el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre y Tránsito Aduanero Interno de Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-11.

#### Descarga de la Mercancía:

- 17. El Delegado de Aduanas designado debe verificar la descarga de las mercancías, efectuando el conteo de los bultos con base en la información que contiene la declaración de mercancías, cuando corresponda. También se debe verificar que las cantidades consignadas en la declaración de mercancías por unidad de medida coincidan con las cantidades de mercancía presentadas físicamente.
- 18. De no existir discrepancias en la descarga de las mercancías debe autorizar su ingreso al recinto aduanero, y en tanto no se disponga del despacho aduanero mediante documentos digitalizados el Delegado de Aduanas debe firmar y sellar la declaración de mercancías, la cual debe entregar al transportista razonando la misma con la cantidad de bultos recibidos.

Cuando se detecten diferencias relacionadas con sobrantes, la Autoridad Aduanera, a petición del importador puede autorizar que este disponga de las mercancías que vienen correctamente declaradas. Por lo cual, se debe operar la confirmación de llegada en el sistema informático de la SAT y autorizar el ingreso de las mercancías al recinto aduanero, dejando debidamente señalada la mercancía sobrante.

En el caso de faltantes la Autoridad Aduanera, a petición del importador puede autorizar que este disponga de las mercancías que vengan correctamente declaradas y debe realizar el proceso antes indicado.

Página 13 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	Versión II
	Fecha de Aprobación

En ambos casos (sobrantes o faltantes) el Delegado de Aduanas debe suscribir el acta correspondiente para hacer constar los hechos ocurridos de conformidad con la norma interna 19 del presente procedimiento, quedando a la espera de la rectificación de la declaración de mercancías cuando corresponda, siempre y cuando se presenten las justificaciones respectivas en el plazo máximo de 15 días hábiles y estas sean aceptadas.

Asimismo, debe registrar la información pertinente en los controles documentales o electrónicos que para el efecto disponga la Delegación de Aduanas.

- 19. Si luego de haber realizado el conteo respectivo, se encuentran discrepancias o diferencias en la cantidad de bultos declarados con respecto a los recibidos, el Delegado de Aduanas designado para dicha operación debe realizar las acciones siguientes:
  - a. Levantar acta en la que se detalle la cantidad de bultos faltantes o sobrantes y solicitar por escrito al Declarante o Consignatario o su representante o al transportista que presente las justificaciones legales de conformidad con los artículos 261, 263, 264 y 490 del RECAUCA ante la Aduana Jurisdiccional, las cuales deben presentarse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles. Dicho plazo se debe contar a partir del día siguiente de la finalización de la descarga. Las justificaciones pueden ser presentadas por los responsables indicados en el artículo 262 del RECAUCA.
  - b. Transcurrido el plazo para la justificación, sin que se hubieren justificado los sobrantes o excedentes de acuerdo con el artículo 264 del RECAUCA las mercancías quedan en abandono y quedan a disposición de la Autoridad Aduanera para ser sometidas al proceso de subasta o cualquier otra forma de disposición legalmente autorizada. Al día hábil inmediato siguiente el Delegado de Aduanas debe informar a la Aduana Jurisdiccional para las acciones que correspondan.
  - c. Si se presentan las justificaciones y estas no sean aceptadas, la Aduana Jurisdiccional debe emitir resolución razonada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la recepción de estas, en la que exponga las

Página 14 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022

razones del rechazo de las justificaciones para las acciones legales que correspondan según artículo 261 del RECAUCA.

- d. Si la justificación se trata de un sobrante y es aceptada por la Aduana Jurisdiccional, a más tardar dentro del día hábil siguiente se lo hará saber al interesado por los medios disponibles confirmará las cantidades recibidas para efecto de ser agregados al manifiesto de carga y en la declaración de mercancía cuando corresponda, entregando copia del documento de justificación al interesado donde conste tal extremo con firma y sello del Delegado de Aduanas.
- e. Si se trata de un faltante, a más tardar dentro del día hábil siguiente la Aduana Jurisdiccional debe resolver y ordenar practicar la rectificación en el respectivo manifiesto de carga y en la declaración de mercancías que ampara el ingreso al recinto aduanero, debiendo adjuntar a ésta una copia de la resolución donde se admitieron las justificaciones de faltantes y se autoriza la rectificación de la declaración de mercancías con base a lo regulado en el Artículo 333 del RECAUCA. La Aduana Jurisdiccional debe remitir el expediente respectivo al Jefe de División de Aduanas de la Gerencia Regional correspondiente o el personal que designe para el efecto, para la aprobación y grabación en el sistema informático de la SAT de la resolución de autorización de rectificación para las declaraciones de mercancías que amparan regímenes temporales, suspensivos o liberatorios que impliquen disminución en cálculo de tributos con el objeto que se habiliten las campos a rectificar y pueda procederse a realizar la rectificación de la declaración de mercancías respectiva.
- 20. Si no existen incidencias o diferencias el Delegado de Aduanas, debe operar la confirmación de llegada de la declaración de mercancías y el medio de transporte en el sistema informático de la SAT.
- 21. Finalizada la descarga de las mercancías, el Delegado de Aduanas designado, debe operar la misma en la aplicación informática denominada "Finalización de la Descarga".

Página 15 de 30 /

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022

22. De conformidad con el artículo 489 del RECAUCA, el Depositario Aduanero debe transmitir por medios electrónicos el resultado de la operación de la descarga, para el efecto al momento de ser autorizado como Almacén Fiscal o Depósito Aduanero se le debe otorgar el acceso a la aplicación informática "Finalización de la Descarga" por medio de la Agencia Virtual por lo que debe tener activa la misma. Mediante este acceso el sistema informático de la SAT envía a la dirección de correo electrónico registrado en el Registro Tributario Unificado -RTU-, asociado al NIT que solicitó dicho acceso, la notificación electrónica sobre la Finalización de la Descarga.

Además del correo electrónico asociado al NIT, a solicitud del representante legal del recinto aduanero, se pueden agregar otros correos electrónicos con el objeto de recibir dicha notificación, para lo cual, debe ingresar una solicitud a la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

- 23. El funcionamiento de la aplicación informática denominada "Finalización de la Descarga" indicada en las normas internas 21 y 22 del presente procedimiento, se encuentra descrito en el documento de orientación "Registro de la Finalización de la Descarga de Mercancía y Consulta del plazo del envío de mercancías en los Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros", publicado en el sitio web de la SAT y en Intrasat.
- 24. Recibido el correo con la notificación electrónica de la finalización de la descarga, el Depositario Aduanero tiene un plazo de tres (3) horas hábiles para enviar a través del sistema informático de la SAT el Reporte de Finalización de la Descarga, en el cual se consignan los datos siguientes:
  - a. Identificación del consignatario;
  - b. Número de la declaración o documento de ingreso;
  - c. Número del documento de transporte;
  - d. Cantidad de bultos recibidos y peso bruto en kilogramos o volumen;
  - e. Marcas de los bultos si los hubiere;
  - f. Descripción de las mercancías;
  - g. Detalle de daños o averías;

Página 16 de 3

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- h. Detalle de faltantes o sobrantes si los hubiere; y
- Fecha y hora de ingreso a depósito.

En los casos que el reporte no sea enviado en el plazo establecido, el recinto aduanero incurre en una infracción aduanera administrativa, la cual se debe sancionar de acuerdo con la Ley Nacional de Aduanas, debiendo proceder según lo normado en el Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas identificado PR-IAD/DNO-PO-17 versión l o el que se encuentre vigente.

25. Cuando se presenten contingencias derivadas de problemas técnicos que impidan al Depositario Aduanero enviar el reporte de forma electrónica se debe utilizar el formato denominado Reporte de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales Usuario Externo identificado RE-IAD/DNO-ADU-GDE-45, anexo de este procedimiento, al que se deben adjuntar los documentos de soporte que amparen dicha contingencia. El formato de este registro se puede obtener en el sitio web de la SAT.

En caso de que las contingencias derivadas de problemas técnicos impidan al Delegado de la Aduana realizar el registro de Finalización de la Descarga de forma electrónica, se debe utilizar formato denominado Finalización de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales Usuario Interno, identificado RE-IAD/DNO-ADU-GCA-33 anexo de este procedimiento y disponible en Intrasat.

Ambos formatos deben ser entregados y recibidos, según corresponda por el personal de aduanas y por el personal del recinto aduanero, consignando firma y sello de recibido. Al reestablecerse el sistema informático de la SAT el Delegado de Aduanas designado debe realizar la operación en dicho sistema, dejando constancia de la recepción documental y realizando el acta administrativa respectiva.

El encargado de la bodega del recinto aduanero debe razonar la declaración de mercancías, anotando el total de bultos recibidos, nombre, sello y firma.

Página 17 de 30

X Com

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación
	2 4 NOV 2022

26. Una vez terminado todo el proceso de la descarga, conteo de bultos y de no existir ninguna discrepancia entre lo consignado en la declaración de mercancías y lo verificado físicamente, el Delegado de Aduanas designado debe operar la confirmación de llegada en el sistema informático de la SAT, cuando se trate de declaraciones de mercancías con clave régimen 150-DA, 24-DT y 150-ZA, o la salida de declaración cuando se trate de declaración de mercancías con clave de régimen 150-DA asociada a una declaración de mercancías de Tránsito Internacional Terrestre (DUCA T).

#### Uso de marchamos

27. De conformidad con la legislación aduanera, en el caso de la declaración con clave de régimen 150-DA, 24-DT y 150-ZA, es obligatorio el uso del marchamo mecánico y del marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital.

Se exceptúa el uso del marchamo electrónico, en los siguientes casos:

- a. Cuando en la declaración de mercancías, se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas.
- b. Cuando la declaración de mercancías clave de régimen 150-DA esté asociada con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.
- 28. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno, el retiro y desactivación del marchamo electrónico se debe realizar en las áreas de desactivación habilitadas por parte del personal de la entidad prestadora del servicio de marchamo electrónico y posterior al arribo de la unidad de transporte, previa autorización y supervisión del Delegado de Aduanas.

Página 18 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

Cuando se presente una declaración de mercancías de tránsito aduanero interno, que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar el marchamo mecánico SAT.

### Arribo de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros

- 29. Las mercancías destinadas al régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre provenientes de Centroamérica y/o Panamá, con destino hacia un recinto aduanero autorizado en Guatemala, deben presentar una o varias declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA, consignando como documento de soporte una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre –DUCA T-. Estas operaciones no constituyen un tránsito aduanero interno.
- 30. Las declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA que tengan consignado como documento de soporte una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre no deben presentarse ante las aduanas de paso de fronteras, sino ante la Delegación de Aduanas ubicada en el recinto aduanero de destino para efectos de control de ingreso de la mercancía.
- 31. Las Delegaciones de Aduanas de los recintos aduaneros de destino, no deben autorizar la ruptura del marchamo, ni la descarga de las mercancías hasta que la declaración de mercancías clave de régimen 150-DA relacionada a la declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA T), sea presentada para efectos de control de ingreso de la mercancía, debiendo verificar el Delegado de Aduanas que dicha declaración de mercancías tenga operado el análisis de riesgo anticipado para que posteriormente se realice la operación de salida (confirmación) de la declaración de mercancías en el sistema informático de la SAT respectivamente.

Página 19 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

Cuando el análisis de riesgo no se haya operado por el Agente Aduanero, el Delegado de Aduanas debe verificar tal extremo y de corresponder, previa solicitud y justificación de parte del interesado puede proceder a operar el mismo en el sistema informático de la SAT.

#### Horario de servicios de la delegación de aduanas:

32. La presentación del medio de transporte amparado en operaciones de tránsito o traslado interno en los recintos aduaneros se debe realizar en el horario de servicio establecido para el recinto aduanero. Si el interesado necesita realizar una operación fuera del horario establecido, debe solicitarlo como servicio extraordinario a la Delegación de Aduanas, con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del horario ordinario de funcionamiento de la Delegación de Aduanas. Para el efecto, el interesado debe efectuar el pago del servicio de conformidad a las tarifas establecidas en el Acuerdo de Directorio Número 11-2001.

La solicitud que presente el interesado debe contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Cantidad de horas requeridas.
- b. Horario para realizar las operaciones.
- c. Número de operaciones que se estiman realizar.
- d. Tipo de operaciones que se van a realizar.

En caso la solicitud no cumpla con los datos anteriores, no debe autorizarse el servicio extraordinario, salvo que se trate de un caso urgente que cuente con el conocimiento de la Delegación de Aduanas y la autorización de la Aduana de la jurisdicción a la que pertenezca el recinto aduanero.

No se consideran servicios extraordinarios, cuando se presten dentro de los horarios de atención establecidos para la Delegación de Aduanas.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

#### Otras Normas

- 33. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 34. El presente procedimiento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/ empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del mismo.
- 35. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente procedimiento.
- 36. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
- 37. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

- 38. Cuando en el presente procedimiento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyen, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
- 39. Cuando se presenten casos no previstos en el presente procedimiento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento de Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente procedimiento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento de Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

- 40. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 41. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 028-2021 del Contralor General de Cuentas, mediante el cual se aprueba "El Sistema Nacional de Control interno Gubernamental" (SINACIG), el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Decreto

Página 22 de 30

X

INTENDENCIA DE ADUANAS		
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-0	

89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

42. El presente procedimiento debidamente aprobado, debe entrar en vigor ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Página 23 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS		
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05	
	Versión II	
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022	

## Narrativa

No.	Actividad	Responsable	
1.	Recibe la declaración de mercancías con sus documentos de soporte	Delegado de Aduanas	
2.	Revisa los documentos indicados en la norma interna 9 del presente procedimiento		
3.	Realiza el reconocimiento físico del medio de transporte		
3.1	De existir discrepancias en los datos consignados en la declaración de mercancías con los datos físicos del medio de transporte, procede conforme la norma interna 10 del presente procedimiento penúltimo párrafo, subsanadas continua actividad 4.		
3.2	De no existir discrepancias continúa en la siguiente actividad.		
4.	Registra el arribo (registro de llegada) del medio de transporte en el sistema informático de la SAT, certifica el arribo, firma y sella la declaración de mercancías y autoriza el corte de marchamo.		
5.	Verifica la descarga de las mercancías, efectuando el conteo de los bultos con base a la información declarada,		
5.1	Si detecta incidencias solicita al Declarante o Consignatario o su representante presente la justificación respectiva en la Aduana y continua en actividad 6.		
5.2	Si no detecta incidencias, continua en actividad 7.		

INTENDENCIA DE ADUANAS		
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-0 Versión II	

No.	Actividad	Responsable		
6.	Revisa las justificaciones presentadas	Administrador de Aduanas o Empleado Aduanero		
6.1	Si acepta las justificaciones, entrega copia del documento de justificación al interesado donde conste tal extremo con firma, sello de conformidad con la norma interna 19 inciso d y continúa en actividad 7.			
6.2	No acepta las justificaciones emite la resolución denegatoria correspondiente continua con la siguiente actividad			
7.	Registra la finalización de la descarga con o sin incidencias en el sistema informático de la SAT.	Delegado de Aduanas		
8.	Opera la confirmación de llegada del tránsito o traslado interno en el sistema informático de la SAT o la salida de declaración, firma y sella la declaración de mercancías			
9.	Autoriza el ingreso de las mercancías al recinto aduanero			
10.	Registra la información pertinente en los controles documentales o electrónicos que para el efecto la Delegación de Aduanas disponga. Fin del procedimiento.			

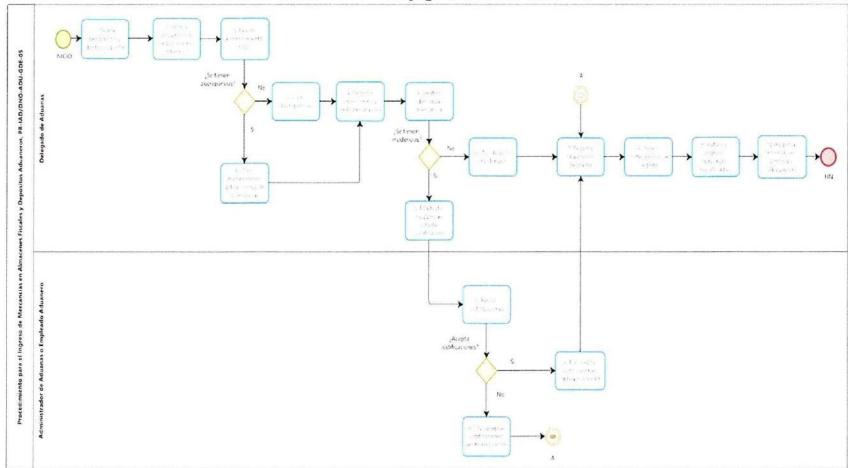
#### INTENDENCIA DE ADUANAS

Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05

Versión II

Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

### Flujograma



INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05
	Versión II
	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022

# Lista de Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico y/o electrónico)	
Libros de la Contraloría General de Cuentas	Físico/Electrónico	
Finalización Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales Usuario Interno. RE-IAD/DNO-ADU-GCA-33	Físico/ Electrónico	
Reporte de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales Usuario Externo. RE-IAD/DNO-ADU-GDE-45	Físico/ Electrónico	
Documento de Salida de Declaración, SAD 2227	Electrónico	
Documento de Registro de Llegada, SAD 2228	Electrónico	

INTENDENCIA DE ADUANAS		
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-0	
	Versión II	
	Fecha de Aprobación 2 4 NUV. 2022	

#### **GLOSARIO**

Aduana jurisdiccional: Aduana que tiene bajo su jurisdicción la Delegación de Aduanas ubicada en un Almacén Fiscal o Depósito Aduanero.

Coordinador de la Delegación de Aduanas: Empleado Aduanero de las Divisiones de Aduanas designado por el Administrador de la Aduana Jurisdiccional para coordinar la Delegación de Aduanas.

**Delegado de Aduanas:** Son los técnicos de Aduanas, Profesionales de Aduanas, Verificador de Mercancías, Supervisor Verificador.

**Depositario Aduanero:** Es la persona natural o jurídica que tiene a su cargo la custodia, conservación y responsabilidad de mercancías que han ingresado al país bajo el régimen de depósito de aduanas o depósito aduanero bajo la potestad de la Delegación de Aduanas con suspensión de tributos.

**Empleado Aduanero:** Es el personal contratado por la SAT con el cargo de técnicos, profesionales de Aduanas ubicados en áreas Administrativas u operativas en las distintas Aduanas o Delegaciones de Aduanas.

Empresa Desconsolidadora: Empresa autorizada por la SAT, de conformidad con el Procedimiento para Autorización y registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera y otros Usuarios del Servicio Aduanero identificado como PR-IAD/DNO-ADU-AYR-01.

Personal de Aduanas: Es el personal administrativo ubicado en las distintas aduanas del país.

Página 28 de 30 ;

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

INTENDENCIA DE ADUANAS		
	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-0	
edimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos	Versión II	
Aduaneros	Fecha de Aprobación 2 4 NOV. 2022	

Recinto Aduanero: Son Depósitos Aduaneros y Almacenes Fiscales autorizados por el Servicio Aduanero como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, donde ingresan mercancías en tránsito o traslado interno, para su posterior despacho aduanero. En el caso de almacenes fiscales previamente autorizados como Almacenes Generales de Depósito por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el Decreto número 1746 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Página 29 de 30

INTENDENCIA DE ADUANAS		
Procedimiento para el Ingreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05	
	Versión II	
Aduaneros	Fecha de Aprobación 2 4 NOV, 2022	

### Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registro
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
RE-IAD/DNO-ADU- GCA-33	Finalización Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales Usuario Interno.
RE-IAD/DNO-ADU- GDE-45	Reporte de la Descarga de las Mercancías en Depósitos Aduaneros o Almacenes Fiscales Usuario Externo.

Página 30 de 30

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



Nombre del Documento:	Mercancías en	para el Ingreso de Almacenes Fiscales tos Aduaneros	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU- GDE-05	Fecha de aprobación:	2 4 NOV. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
11	2	Se modifica redacción del objetivo y en el alcance se readecua el inicio y fin.				
11	2	Se suprimen el cuadro de persona y otros actores.				
II	3-4	Se cambia el orden del articulado en el marco legal, en el numeral 3 se agregaron los artículos 76, 99, 107, 233, 234, 235, 237, 256, 258, 261, 262, 263, 264 del RECAUCA.				
II	5	Norma 1 se traslada Norma 2 pasa a ser Norma 17 pasa a se	norma 1, se mo	- 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1 : 1		
II	5	Se crea norma 3.		el cuadro se suprimen	las columnas ar	ribo, recinto y
II	6	Norma 8 pasa a ser Norma 6 se crea cor				
II	7	Norma 7 se crea cor	n actividades de	la narrativa.		
11	7 y 8	Norma 8 anteriorme	nte norma 11, s	e mejora redacción.		

Página 1 de 5



Nombre del Documento:	Mercancías en	para el Ingreso de Almacenes Fiscales tos Aduaneros	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU- GDE-05	Fecha de aprobación:	2 4 NOV. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	9	Norma 9 anteriormente norma 11, se modifica redacción.				
II	9	Norma 10 anteriormente norma 11, se modifica redacción.				
II	9	Norma 11 anteriormente norma 22, se modifica redacción.				
II	9	Norma 12 anteriormente último párrafo de la norma 3; se agrega texto y se modifica redacción.				
II	10	Norma 13 anteriormente norma 9, se modifica redacción.				
11	10	Norma 14 anteriormente norma 4, se modifica redacción.				
II	10	Norma 15 anteriormente norma 18.				
П	10	Norma 16 anteriormente norma 19, se modifica redacción.				
II	11	Norma 17 anteriormente norma 20, se modifica redacción.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



Nombre del Documento:	mercancías en	o para el ingreso de Almacenes Fiscales itos Aduaneros	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU- GDE-05	Fecha de aprobación:	2 4 NOV. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
11	11	Norma 18 anteriormente norma 14, se modifica redacción.				
II	11	Norma 19 anteriorm	Norma 19 anteriormente norma 11 literal a, se modifica redacción.			
11	11	Norma 20, se adiciona.				
II	12	Norma 21, adiciona.				
11	12	Norma 22 anteriormente 13, se modifica redacción.				
11	12	Norma 23 anteriormente norma 10, se modifica redacción.				
II	13	Norma 24 anteriormente norma 16, se modifica redacción.				
II	14	Norma 25 anteriormente parte de la norma 15, se separa y modifica redacción.				
11	14	Norma 26 anteriormente norma 15, se modifica redacción.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 3 de 5



Nombre del Documento:	mercancías en	para el ingreso de Almacenes Fiscales tos Aduaneros	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU- GDE-05	Fecha de aprobación:	2 4 NOV. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	15	Norma 27 anteriormente parte de la norma 15, se modifica redacción.				
II	15	Norma 28 anteriormente parte de la norma 15, se separó, cambia número de formato y se modifica redacción.				
II	16	Norma 29 anteriormente norma 21, se modifica la redacción.				
II	16	Norma 30 anteriormente norma 22.				
II	17	Norma 31 anteriormente norma 23.				
II	17	Norma 32 anteriormente norma 24.				
II	17	Norma 33 anteriormente parte de la norma 24, se modifica redacción.				
11	18	Norma 34 anteriormente norma 6, se modifica redacción.				
11	19	Norma 35 anteriormente norma 26, se modifica el nombre del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior y Redacción.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 4 de 5



Nombre del Documento:	mercancías en	para el ingreso de Almacenes Fiscales tos Aduaneros	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU- GDE-05	Fecha de aprobación:	2 4 NOV. 2022
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
П	19	Norma 36 anteriormente norma 27, se modifica redacción.				
II	19	Norma 37 anteriorm	Norma 37 anteriormente norma 28, se modifica redacción.			
II	19	Norma 38 anteriormente norma 29, se modifica redacción.				
II	19	Norma 39 anteriormente norma 30.				
II	20	Norma 40 anteriormente norma 31, se modifica redacción, cambia el nombre del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior.				
II	20	Norma 41 anteriormente norma 32.				
11	20	Norma 42 anteriormente norma 33, se modifica redacción.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 5 de 5



# LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el ingreso de mercancías en Almacenes Fiscal Depósitos Aduaneros			cenes Fiscales y
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05		Fecha de aprobación del documento:	2 4 NOV. 2022
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Quinto Nivel Torre SAT	01	Secretaria General
ocorciana General				Secretaria Géner

RE-GPC-SOM-ADP-04 Versión 6

Fecha de aprobación: 18/9/2018

Página 1 de 1



#### RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el ingreso de mercancías en Almacenes Depósitos Aduaneros		ATO
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-05	Fecha de aprobación:	2 4 NOV. 2022

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
<ol> <li>Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios.</li> </ol>	<ol> <li>Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos para los usuarios externos e internos.</li> </ol>
Actualización de procedimientos acorde a los requerimientos de usuarios.	<ol> <li>Elaborar programa de actualización de procedimientos que responden a los requerimientos de usuarios.</li> </ol>

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018





# FINALIZACIÓN DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS EN DEPÓSITOS ADUANEROS O ALMACENES FISCALES USUARIO INTERNO

1. Número de declaración	
2. Fecha y Hora del registro de la Finalización de la descarga	
3. Nombre y código del depósito aduanero o almacén fiscal	
Firma y Sello del delegado de SAT	(F) Representante del depósito aduanero o almacén fiscal
NOTA.	
a) Contingencias derivadas de problemas técr	nicos que impidan enviar el reporte de forma electrónica
	ente en casos de contingencia derivados de problemas técnicos ónica. En estos casos, se debe adjuntar los documentos de
RE-IAD/DNO-ADU-GCA-33 Versión II 24/10/2021	



G SAT	
REPORTE DE LA DI	ESCARGA DE LAS MERCANCÍAS EN
	ALMACENES FISCALES USUARIO EXTERNO
1, Número de declaración	
2. NIT del consignatario	
3, Nombre o razón social del consignatario	
<ol> <li>Nombre y código del Depósito Aduanero o Almacén Fiscal</li> </ol>	
DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE RECIBIDOS	
5. Tipo de documento de transporte (conocimiento de embarque, catta de porte o quía aérea)	6. Número de documento de transporte
CONTENEDORES RECIBIDOS	
7. Número de contenedor/Furgón	
9. Total de bultos recibidos	
11. Total de bultos sobrantes	
13. Descripción genérica de las mercancías	
15. Marcas de las mercancí as recibidas	
17. Fecha y hora de presentación del reporte de la descarga ante la Aduana	
8E-14070N9-40U-00E-45 YE-1 Februs, 2022	(F) Representante del Depárita Advanera a Almacán Fircel

Página 1 de 2

X Com



#### INSTRUCTIVO DE LLENADO DE REPORTE DE LA DESCARGA DE MERCANCÍAS EN DEPÓSITO ADUANERO O ALMACÉN FISCAL

- I. Número de registro de la DUCA asignado por el sistema: El número correlativo asignado a la declaración de mercancías por el sistema informático del Servicio Aduanero consignado en la casilla 2 del formato de la DUCA.
- 2. Número de identificación: El número de identificación tributaria NIT o Código Único de Identificación CUI del importador o destinatario consignado en la casilla número 5.1 del formato de la DUCA.
- 3. Nombre o razón social del consignatario: Si es persona natural, nombre. y apellidos, si es persona jurídica, razón social o denominación social del importador o destinatario consignado en la casilla número 5.4 del formato de la DUCA.
- 4.Nombre y código del Depósito Aduanero: Se coloca el nombre del Depósito, Almacén, Zona Franca, ZOLIC y sus agencias y ZDEEP donde se depositan o destinan las mercancías consignado en la casilla número 18 del formato de la DUCA.
- 5. Código del documento de transporte: El código del documento de transporte recibido en los documentos de soporte adjuntos a la declaración de mercancías.
- 6. Número de documento: el número del documento de transporte recibido adjunto a la declaración de mercancías.
- 7. Número de contenedor/furgón: El número de contenedor recibido en las instalaciones del Depósito Aduanero o Almacén Fiscal el cual transporta las mercancías declaradas.
- 8. Número de marchamo: El (los) número (s) que porta el medio de transporte antes del proceso de descarga.
- 9. Total de bultos recibidos: La cantidad de bultos recibidos por el Depósito Aduanero o Almacén Fiscal
- 10. Total de peso (kg): El total de peso de las mercancías recibidas.
- 11. Total de buitos sobrantes: El número total de buitos sobrantes recibidos.
- 12. Total de bultos faltantes: El número total de bultos faltantes de acuerdo a lo declarado en la correspondiente declaración de mercancías.
- 13. Descripción genérica de las mercancías: La descripción de manera general de las mercancías recibidas en las instalaciones del Depósito Aduanero o Almacén Fiscal.
- 14. detalle de las mercancías averiadas recibidas: La descripción de las mercancías averiadas recibidas en las instalaciones del Depósito Aduanero o Almacén Fiscal.
- 15. Marcas de las mercancías recibidas: La descripción de las marcas de las mercancías recibidas, en caso corresponda.
- 16. Fecha y hora de finalización de la descarga: la hora y fecha de la finalización de la descarga de las mercancías.
- 17. Fecha y hora de presentación del reporte ante la Delegación; la fecha y hora en que el reporte es presentado ante la Delegación de Aduanas. Este dato debe llenarse por el Delegado de Aduanas al momento que el depositario aduanero presente el mismo.
- 18. Representante del Depósito Aduanero o Almacén Fiscal que elabora el reporte de la descarga y presenta ante la Delegación de Aduana correspondiente.
- NOTA: El presente formato debe utilizarse únicamente en casos de contingencia derivados de problemas técnicos que impidan enviar el reporte de forma electrónica. En estos casos, se debe adiuntar los documentos de soporte que amparen la contingencia.

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA de 2